



Neiva, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00236
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	INGRID LIZZET ECHEVERRI CABRERA
DEMANDADO:	JUAN MANUEL DÁVILA RIVERA

La señora INGRID LIZZET ECHEVERRI CABRERA, a través de apoderada judicial, presenta demanda de DIVORCIO contra JUAN MANUEL DÁVILA RIVERA, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

- 1.- Debe allegar el registro civil de nacimiento de las partes.
- 2.- Debe indicar y aportar las evidencias de como obtuvo el correo electrónico del demandado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Debe aclarar el acápite de pretensiones, teniendo en cuenta que no son acumulables los procesos de divorcio y fijación de cuota alimentaria.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, integrándola en un solo escrito al subsanar, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS ALFREDO QUESADA GARCIA, identificado con la cédula No. 1.080.291.738 y T.P. No. 237.548 del C.S.J. conforme las facultades conferido en el poder.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**

E.C.